

SECRETARÍA: 12 de diciembre de 2022, a despacho la demanda de pertenencia No. 2022-00143, que correspondió por reparto del día 9 de diciembre, días inhábiles 10 y 11 de diciembre. Pasa en la fecha debido a que la titular del despacho se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior de Manizales. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Radicado: 2022-00143
Demandante: MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ
Demandado: SERAFIN ARIAS VARGAS, y heredero determinado
PEDRO LUIS ARIAS MARIN Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Interlocutorio: 470

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ, quien actúa a nombre propio, en contra de SERAFIN ARIAS VARGAS, su heredero determinado PEDRO LUIS ARIAS MARIN, y personas indeterminadas.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda va dirigida contra SERAFIN ARIAS VARGAS y su heredero determinado PEDRO LUIS ARIAS MARIN y personas indeterminadas; sin embargo, dentro de la solicitud de emplazamientos y en las pruebas documentales aportadas, se refiere a otros herederos determinados: JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN y SERAFIN ARIAS MARIN, de quienes además se aporta los registros de defunción. Debe aclararse dicha situación, y si es del caso ampliar la determinación de las personas demandadas.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicar si ya se llevó a cabo proceso de sucesión frente a los causantes Serafín Arias Vargas, José Gildardo Arias Marín, José Israel Arias Marín y Serafín Arias Marín, y en caso positivo deberá indicarse en qué dependencias se llevaron a cabo las sucesiones y allegarse las piezas procesales correspondientes que acrediten ese hecho.
3. En el acápite de los hechos, deberá aclarar la extensión, cabida y linderos del

bien objeto de este proceso; pues en la demanda se refiere a un predio de mayor extensión de **2 hectáreas** mientras que en el documento predial aportado se indica que no tiene una extensión en hectáreas sino **sólo de 2.700 metros cuadrados**:

MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.					
890.801.131-3					
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO2022					
Factura: 60768		Fecha: 26/03/2022			
Vence:		31/03/2022			
PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN DE ENTREGA
SERAFIN ARIAS VARGAS					LA FLORESTA
NÚMERO PREDIAL	AVALUO	HECTÁREAS	MTS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO
000100060045000	199.000	0	2.700	0	LA FLORESTA

4. Informe por qué razón se hace alusión en el hecho séptimo a una suma de posesiones, y al respecto indique: **(i)** cuáles son las posesiones que pretende sumar; **(ii)** el nombre de los poseedores, **(iii)** las fechas en que se han ejercido las mismas; y **(iv)** aporte los respectivos soportes.

5. El certificado de tradición del bien inmueble objeto de demanda que se aportó data del 4 de agosto de 2022, hace más de cuatro (4) meses, tiempo que se considera excesivo para verificar la actual situación del inmueble, lo cual es imperativo en esta clase de asuntos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso; por ende, deberá allegarse un certificado actualizado, y en caso de que, en el mismo se establezca la existencia de otros titulares de derecho del bien a usucapir, deberá subsanarse dirigiendo la demanda como lo establece la mencionada disposición procesal.

6. Aclarar el acápito de la competencia el avalúo del predio objeto del litigio, para el año 2022.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°2022-00143, instaurada por la señora MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ, quien actúa a nombre propio, contra de SERAFIN ARIAS VARGAS, su heredero determinado PEDRO LUIS ARIAS MARIN, y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a María Eucaris Ospina de Flórez, identificada con la c.c. N°25.097.607 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006b5ed4b8973ab67252e9b7aa6424883beff5db554d32e91a6a46e59eefd34e**

Documento generado en 12/12/2022 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>